

11.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS SORELLS

(MODIFICACIONES APROBADAS EN SESION PLENARIA DE 30 DE OCTUBRE DE 2008) (Publicación definitiva B.O.P. nº 305 de fecha 23/12/2008) Entra en vigor el 2009

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece «la Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal en el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells».

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento para el ingreso de personal mediante concursos, oposiciones, concursos-oposiciones y bolsas de trabajo, ya sean de carácter libre o de promoción interna, de carácter fijo o temporal, para cubrir plazas vacantes de funcionarios o personal laboral o para cubrir temporalmente necesidades de personal según la legislación vigente

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones, concursos-oposiciones y bolsas de trabajo sean de carácter libre o de promoción interna que convoque el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales o para cubrir temporalmente necesidades de personal según la legislación vigente.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presenta la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

() Modificación aprobada en Sesión Plenaria de 30 de octubre de 2008*

5.1. La cuantía de la tasa se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos y de acuerdo con las siguientes tarifas(*) aplicables:

CATEGORIA OPOSICIÓN, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril)	CUOTA
GRUPO A1 (GRUPO A)	62,70 €
GRUPO A2 (GRUPO B)	62,70 €
GRUPO C1 (GRUPO C)	52,25 €
GRUPO C2 (GRUPO D)	52,25 €
OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES (GRUPO E)	31,35 €
POLICIA LOCAL, GRUPO C1 (GRUPO C)	78,38 €

5.2. La actualización de la tarifa se realizará anualmente en función del incremento que las normas estatales establezcan para las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Bonificaciones.

Tendrán derecho a una reducción del 50% en la cuota:

a) Las personas que figuren inscritas como demandantes de empleo con una antigüedad superior a 6 meses a contar desde el día de presentación de la instancia y que no sean perceptores de ningún tipo de ayuda, subsidio o prestación por desempleo.

El derecho a esta bonificación se tendrá que justificar documentalmente con un certificado expedido por el Server que acredite las condiciones que dan derecho a la bonificación.

Artículo 7.- Régimen de gestión y liquidación.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en entidad de depósito autorizada por el Ayuntamiento de Albalat dels Sorells que se establecerá en la base de la convocatoria.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se deberá adjuntar copia del pertinente ingreso en la entidad bancaria de la autoliquidación conforme a la cuota correspondiente.

Artículo 8.- Devolución.

8.1. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá de oficio la devolución del importe correspondiente.

8.2. Los derechos de examen serán devueltos, únicamente a petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la aprobación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación parcial, quedando vigentes los artículos no modificados, o hasta su derogación expresa.

En Albalat del Sorells, a 23 de octubre de 2008.

El Alcalde-Presidente

Dº. Jose R. Tamarit Sotomayor